

Bogotá D.C., 9 de febrero de 2025

Señores  
**UNICENTRO VILLAVICENCIO**  
Ciudad

**REFERENCIA: INFORME DE GESTIONES ADELANTADAS – CENTRO COMERCIAL  
UNICENTRO DE VILLAVICENCIO**

Cordial saludo:

Atendiendo a su amable solicitud, procedemos a rendir el informe correspondiente a las gestiones administrativas y judiciales que se encuentran a cargo de la Firma Pinilla, González y Prieto Abogados.

El presente informe expone las actuaciones desplegadas con ocasión de la problemática jurídica y administrativa generada por la expedición del Decreto 1000-24/364 de 2021 por parte de la Alcaldía de Villavicencio, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia proferida dentro de la acción popular No. 50001-33-31-007-2010-00275-00. Dicho acto impuso a los copropietarios del Centro Comercial Unicentro de Villavicencio obligaciones urbanísticas cuya legalidad y alcance han sido objeto de controversia.

En este contexto, nuestra firma ha representado a los diferentes copropietarios del Centro Comercial en diferentes escenarios, tales como la interposición de recursos administrativos, solicitudes de revocatoria directa, demandas de nulidad y restablecimiento del derecho, incidentes de nulidad procesal y acciones de tutela, todas orientadas a la protección de sus derechos y a la adecuada defensa frente a las decisiones adoptadas por las autoridades municipales y judiciales competentes.

**I. Recursos de reposición contra el Decreto 1000-24/364 de 2021 “por medio del cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio dentro del proceso No. 50001 33 31 007 2010 00275 00” expedido por el Alcalde del Municipio de Villavicencio.**

1. El día 24 de marzo de 2022, se radicó recurso de reposición en contra del Decreto 1000-24/364 de 2021 por parte de los siguientes Copropietarios:

<b>LOCAL</b>	<b>PROPIETARIO</b>
101	CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S
106	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES HELM BANK S.A.
107	CASALUNA Y DAMA S.A.S.
111	DANIELA MEJÍA RIVERA Y CARLOS ANDRÉS MEJÍA RIVERA
112	FERNÁNDEZ Y PEÑARANDA S.A.S.
115	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LECOG LIMITADA
117	MARÍA PAHOLA DEL CASTILLO GALINDO
118	INVERSIONES EN INMUEBLES AC S.A.S.
121	RAÚL CORONADO ESPITIA
122	SUPERGRANOS DISTRIBUCIONES S.A.S.
144	MIREYA ANA CARLINA FERRO CORTES
205	CASTILMODA S.A.S.
216	JUAN CARLOS SEGURA LEMOS
230	MARÍA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZÓN
233	NANCY LEONOR CRUZ SANABRIA
253	MTB INVERSIONES S.A.S.
330	BOGOTANA CITY S.A.S.

2. El 5 de abril de 2022, se radicó recurso de reposición por un segundo grupo de copropietarios:

<b>LOCAL</b>	<b>PROPIETARIO</b>
152	NICOLAS ESPINEL SANCHEZ y MARIA CLAUDIA ESPINEL SANCHEZ
154	YENID OMAIRA JIMÉNEZ MARTÍNEZ
218	JOSE NORBERTO RODRÍGUEZ, CHLOÉ HELENE CATHY, DIEGO ALEZANDER RODRÍGUEZ MIRA y PABLO LELIS ROMERO
232	CAPITAL INVESTMENT GROUP S.A.S.
256	ORLANDO ALFONSO MARTIN HERRERA y DORA LUISA TIRADO FANDIÑO
307	SANDRA PATRICIA VELEZ CARDONA
328	DIANA PATRICIA CASTILLO MARIN
336	CLARA PATRICIA GONZALEZ CUARTAS

3. Según lo informado por el apoderado del Municipio de Villavicencio en audiencia del 02 de diciembre de 2022, así como en octubre de 2023, dentro del proceso de acción popular 2010-275, los decretos por medio de los cuales se resuelven estos dos recursos se encuentran proyectados y pendientes de firma por parte del Alcalde Municipal. Igualmente, se informó que se presentaron otros 15 recursos en contra del Decreto 1000-24/364 de 2021 por parte de copropietarios individuales, y que los mismos ya fueron resueltos conforme a lo indicado en el informe de cumplimiento del fallo de acción popular:

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN RESUELTOS.		
Interesado y/o copropietario:	A través del Decreto:	Notificado:
Pedro Emil Fajardo Quiroga.	No. 1000-24/170 del 20/05/2022.	Por correo electrónico 09/06/2022.
Nelson Guillermo Melo Torres. (2)	No. 1000-24/171 del 20/05/2022.	Por correo electrónico 09/06/2022.
Nancy Flórez. (2)	No. 1000-24/172 del 20/05/2022.	Por correo electrónico 09/06/2022.
Jhon Mauricio Parra Flórez.	No. 1000-24/173 del 20/05/2022.	Por correo electrónico 09/06/2022.
Dora Magdalena Rodríguez Martínez - Sociedad Fiduciaria BBVA ASSET MANAGEMENT S.A. - Sociedad Fideicomiso Kapital Urbano.	No. 1000-24/175 del 20/05/2022.	Por correo electrónico 09/06/2022.
Catalina Beltrán Hernández - Sociedad Comercial STF GROUP S.A.	No. 1000-24/181 del 24/05/2022.	Por correo electrónico 17/06/2022.
Jairo Benito Peralta.	No. 1000-24/169 del 20/05/2022.	Por correo electrónico 09/06/2022.
Nydia María Arrazola Palacio - Sociedad Inversora Millenium S.A.S. - Sociedad Inversora Millenium S.A.S.	No. 1000-24/180 del 24/05/2022.	Por correo electrónico 17/06/2022.
Alba Luz Mesa Vélez - Sociedad Alcantara Asociados S.A.S.	No. 1000-24/159 del 12/05/2022.	Por correo electrónico 09/06/2022.
Jaiver Flórez González.	No. 1000-24/174 del 20/05/2022.	Por correo electrónico 09/06/2022.
William Jiménez Gil - Banco Davivienda S.A.	No. 1000-24/160 del 12/05/2022.	Por correo electrónico 09/06/2022.
Gloria Nancy Gallego Rey.	No. 1000-24/182 del 24/05/2022.	Por correo electrónico 17/06/2022.
Iván Alberto Pérez Gómez - Sociedad M.C. Construcciones Limitada.	No. 1000-24/183 del 24/05/2022.	Por correo electrónico 17/06/2022.
Abogado - apoderado Juan Manuel González Garavito.	En proyección.	-
Abogado - apoderado Juan Manuel González Garavito.	En proyección.	-
<b>Total:</b>	<b>15 de 17.</b>	<b>15.</b>

4. Sin embargo, hasta este momento, solo hemos recibido copia de los siguientes decretos que resuelven algunos recursos de reposición presentados en contra del Decreto 1000-24/364 de 2021 de forma

independiente por varios copropietarios antes de que se iniciara el acompañamiento con nuestra firma:

- ∞ Decreto 1000-24/171 del 20 de mayo de 2022: Nelson Guillermo Melo Torres (Locales 217 y 238). Recurso presentado el 22 de diciembre de 2021 de forma independiente. Confirma lo decidido.
- ∞ Decreto 1000-24/173 del 20 de mayo de 2022: Jhon Mauricio Parra Flórez (Local 227). Recurso presentado el 21 de diciembre de 2021 de forma independiente. Confirma lo decidido.
- ∞ Decreto 1000-24/174 del 20 de mayo de 2022: Jaiver Flórez González (Local 228). Recurso presentado el 21 de diciembre de 2021 de forma independiente. Confirma lo decidido.
- ∞ Decreto 1000-24/175 del 20 de mayo de 2022: BBVA Asset Management S.A. (vocera del fideicomiso Kapital Urbano, Local 319). Recurso presentado el 27 de enero de 2022 de forma independiente. Confirma lo decidido.
- ∞ Decreto 1000-24/180 del 24 de mayo de 2022: Inversora Millenium S.A. (Local 147). Recurso presentado el 28 de diciembre de 2021 de forma independiente. Rechaza por extemporáneo.
- ∞ Decreto 1000-24/182 del 24 de mayo de 2022: Gloria Nancy Gallego Rey (Local 218). Recurso presentado el 05 de enero de 2022 de forma independiente. No accede a lo solicitado.

Se debe destacar que, según la norma procesal, cuando se demanda el acto primigenio (en este caso, el Decreto 1000-24/364 de 2021), se entienden atacados también los actos que resolvieron los recursos interpuestos contra aquél.

## II. Solicitudes de Revocatoria directa del referido acto administrativo ante la Alcaldía del Municipio de Villavicencio.

1. El 24 de marzo de 2022, se radicó solicitud de revocatoria directa del **Decreto 1000-24/364 de 2021** “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido por El Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio dentro del proceso 50001 33 31 007 2010 00275 00”, por parte de los siguientes copropietarios:

LOCAL	PROPIETARIO
103 y 104	FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN
116	CONSULTORES MACROFINANCIEROS ASOCIADOS S.A.
120	CARLOS ANDRES BRANDO SALAMANCA, FEDERICO BRANDO SALAMANCA Y MARITZA SALAMANCA DE BRANDO
127	GLADIS NOHORA FORERO QUIJANO Y OLGA JULIETA FORERO QUIJANO
133 y 134	SCORPIO INVERSIONES S.A.S.

147		NIDYA MARIA ARAZOLA PALACIO
155		E – GAMER’S TECHNOLOGY S.A.S.
212		PLANET CORP S.A.S.
213		M.C. CONSTRUCCIONES LIMITADA
222		NESTOR MIGUEL CASTILLO AGUILERA
225		PRAXEDIS DE ARTUNDUAGA S.A.
229		FLORENCIA MARULANDA GONZÁLEZ
236		MIRYAM RENE VILLAMIL JIMÉNEZ
237		PROMOCIONES 3000 INT S.A.S.
241	y	LUZ NELLY ASTROZ BERMÚDEZ
245		
242,		DANIEL PINZÓN BAQUERO
243	Y	
244		
249	y	AKORA S.A.
325		
255	y	COORDINADORA DE REPRESENTACIONES S.A.S.
264		
301		MULTIJUEGOS S.A.S
302		LUIS ALFREDO MIRANDA GUZMÁN
310		MARTHA LILIANA CRUZ RUIZ
311		MARIA NELLY REYES
317		JOSE DE JESUS CASTANEDA SOLER Y AMANDA TORRES MONCALEANO
318		METRO CAFÉ S.A.S.
321		JUNIPERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
322		SILVIA GUZMAN ESPINOSA
326		INVERSIONES TITANIUM BUSINESS GROUP
327		LEDY CECILIA SANCHEZ AREVALO
329		INVERSIONES MORASURCO S.A.S.
330		BOGOTANA CITY S.A.S.
332		C & C Q S.A.S.
340		JOSÉ RAFAEL TERCERO SANMIGUEL ROLDAN Y VIANEY YOLANDA FERNÁNDEZ GELVES
341		BLANCA ALICIA MOLANO DE GOMEZ Y JULIO CESAR GOMEZ ARCILA
347		NESTOR GOMEZ CARMONA
348		NICOLAS ANTONIO ROMERO SIERRA
349		ANGELA MARIA TORRES HERRERA

2. El 5 de abril de 2022, se radicó por un segundo grupo solicitud de revocatoria directa, por los siguientes Copropietarios:

LOCAL	PROPIETARIO
139. 224 y 267	MARÍA RUTH GOMEZ y VICTOR MANUEL PARRADO GUERRERO
206	LILIANA SANCHEZ GOMEZ y ARLEY SANCHEZ GOMEZ
239	GUSTAVO ADOLFO GIRALDO BORREGO y YAMILE CESPEDES AVILA

337	MARIA ANTONIA GONZÁLEZ POSADA
-----	-------------------------------

3. El mismo 5 de abril de 2022, se radicó solicitud de revocatoria por un tercer grupo de Copropietarios:

LOCAL	PROPIETARIO
131	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE SOMBREROS S.A.S.
201 y 202	SFT GROUP S.A.
207	BEATRIZ VILLALOBOS BARRETO
215	JAIRO BENITO PERALTA
217 y 238	NELSON GUILLERMO MELO TORRES

4. Según lo informado por el apoderado del municipio de Villavicencio en audiencia de verificación de cumplimiento del fallo de acción popular 2010-275 celebrada el 02 de diciembre de 2022, las decisiones frente a las solicitudes de revocatoria directa se encuentran proyectadas, pero no han sido aprobadas por la dependencia correspondiente al interior de la Alcaldía Municipal.

En tal sentido, a la fecha no se nos ha notificado de acto alguno que resuelva de fondo sobre estas solicitudes.

### III. Interposición del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Alcaldía de Villavicencio por la expedición del Decreto 1000-24/364 de 2021

Esta actividad se ha dividido en grupos de Copropietarios:

#### 3.1. Primer grupo: 50001233300020220012300

1. El día 6 de abril de 2022, se radicó solicitud de conciliación por parte de los siguientes Copropietarios ante la Procuraduría:

LOCAL	PROPIETARIO
101	CAPITALIZACIONES MERCANTILESS.A.S.
102	FOTO DEL ORIENTE LIMITADA ENREORGANIZACIÓN
103 y 104	FEDCO S.A. EN REORGANIZACIÓN
106	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. ANTES HELM BANK S.A.
107	CASALUNA Y DAMA S.A.S.

113	FIDUCIARIA DAVIVIENDA – FIDEICOMISO GESTIÓN INMOBILIARIA
115	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LECOG LIMITADA
116	CONSULTORES MACROFINANCIEROS ASOCIADOS S.A.
117	MARÍA PAHOLA DEL CASTILLO GALINDO
119	GLORIA AMPARO TRONCOSO MORENO
120	CARLOS ANDRÉS BRANDO SALAMANCA, FEDERICO BRANDO SALAMANCA Y MARITZA SALAMANCA DE BRANDO
121	RAÚL CORONADO ESPITIA
122	SUPERGRANOS DISTRIBUCIONES S.A.S.
127	GLADIS NOHORA FORERO QUIJANO Y OLGA JULIETA FORERO QUIJANO
128 y 129	SOCIEDAD SAN PABLO
131	DISTRIBUIDORA NACIONAL DESOMBRETEROS S.A.S.
133 y 134	SCORPIO INVERSIONES S.A.S.
137	INVERSIONES C&R S.A.S.
139, 224 Y 267	MARIA RUTH GOMEZ Y VÍCTOR MANUEL PARRADO GUERRERO
141	ALCANTARA ASOCIADOS S.A.S.
142	LUIS ALFREDO TORRES
144	MIREYA ANA CAROLINA FERROCORTÉS
146	ENRIQUE MARTINEZ VERGARA
154	YENID OMAIRA JIMENEZ MARTINEZ
155	E - GAMER'S TECHNOLOGY S.A.S.
201 y 202	STF GROUP S.A.
205	CASTILMODA S.A.S.
206	LILIANA SANCHEZ GOMEZ y ARLEY SANCHEZ GOMEZ
207	BEATRIZ VILLALOBOS BARRETO
213	M.C. CONSTRUCCIONES LIMITADA
215	JAIRO BENITO PERALTA
216	JUAN CARLOS SEGURA LEMOS
217 y 238	NELSON GUILLERMO MELO TORRES
222	NÉSTOR MIGUEL CASTILLO AGUILERA
227	JHON MAURICIO PARRA FLÓREZ
228	JAIVER FLOREZ GONZÁLEZ
229	FLORENCIA MARULANDA GONZÁLEZ

230	MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRYGARZON
232	CAPITAL INVESTMENT GROUP S.A.S.
234	INVERSIONES KHANDAJO S.A.S.
236	MIRYAM RENE VILLAMIL JIMÉNEZ
237	PROMOCIONES 3000 INT S.A.S.
239	GUSTAVO ADOLFO GIRALDO BORREGO Y YAMILE CESPEDES AVILA
242, 243 Y 244	DANIEL PINZÓN BAQUERO
249 y 325	AKORA S.A.
253	MTB INVERSIONES S.A.S.
254	MARIA ISABEL BENJUMEA CARDENAS
256	ORLANDO ALFONSO MARTIN HERRERA y DORA LUISA TIRADO FANDIÑO
259	ÁLVARO RINCÓN RODRÍGUEZ
263	FLOR ALBA ZAMORA BERMUDEZ
301	MULTIJUEGOS S.A.S
302	LUIS ALFREDO MIRANDA GUZMÁN
305 y 342	JAVIER HERNANDEZ QUINTANA Y LINA MARIA BERMUDEZ BUELVAS
307	SANDRA PATRICIA VELEZ CARDONA
309	IRMA IREGUI VELASQUEZ
310	MARTHA LILIANA CRUZ RUIZ
311	MARIA NELLY REYES
314 y 315	ANA DE JESUS MONTES CALDERÓN
317	JOSE DE JESUS CASTAÑEDA SOLERY AMANDA TORRES MONCALEANO
318	METRO CAFÉ S.A.S.
319	BBVA ASSET MANAGEMENT S.A., SOCIEDAD FIDUCIARIA
321	JUNIPERO SOCIEDAD POR ACCIONESSIMPLIFICADA
326	INVERSIONES TITANIUM BUSINESSGROUP
327	LEDY CECILIA SANCHEZ AREVALO
328	DIANA MARIA CASTILLO MARIN
329	INVERSIONES MORASURCO S.A.S.
330	BOGOTANA CITY S.A.S.
336	CLARA PATRICIA GONZALEZ CUARTAS
337	MARIA ANTONIA GONZÁLEZ POSADA
339	RAFAEL MORALES RODRIGUEZ
340	JOSÉ RAFAEL TERCERO SANMIGUEL ROLDAN Y VIANEY YOLANDA FERNÁNDEZ GELVES
341	BLANCA ALICIA MOLANO DE GOMEZ Y JULIO CESAR GOMEZ ARCILA
346	RICARDO ARIEL RIVEROS RIVEROS
347	NESTOR GOMEZ

2. A esta primera solicitud de conciliación le correspondió el radicado E-2022-203799 ante la Procuraduría 48 Judicial II para Asuntos Administrativos. El 23 de mayo de 2022 se llevó a cabo la audiencia de conciliación.
3. El 23 de mayo de 2022 se radicó la correspondiente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, proceso al que le correspondió el radicado **50001233300020220012300**. Mediante sendos autos del 16 de diciembre de 2022, el Tribunal admitió la demanda y ordenó correr traslado de la solicitud de medida cautelar anexa. Estos proveídos fueron notificados personalmente al Municipio de Villavicencio el día 18 de enero de 2023, con lo cual el término para contestar la demanda corrió hasta el 03 de marzo de 2023. Asimismo, mediante memorial del 23 de enero de 2023, el Municipio de Villavicencio presentó oposición a la medida cautelar, con lo cual el proceso ingresó al despacho el pasado 06 de febrero de 2023 para decidir sobre dicha solicitud.
4. Mediante memorial del 10 de marzo de 2023, se formuló recusación en contra de la magistrada ponente del proceso Nohra Eugenia Galeano Parra, pues su despacho también conoció en primera instancia de la acción de tutela presentada contra el Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio.
5. Mediante memorial del 10 de marzo de 2023, de igual forma, se radicó escrito de pronunciamiento frente a las excepciones de la entidad demandada.
6. El 17 de marzo de 2023, se radicó reforma de la demanda, la cual se encuentra pendiente de admisión.
7. Mediante auto del 18 de mayo de 2023, el Tribunal Administrativo del Meta desestimó la recusación formulada en contra de la magistrada Nohra Eugenia Galeano Parra, con lo cual el proceso ingresó al despacho de origen el 16 de agosto de 2023 para continuar con el trámite correspondiente. El 18 de marzo de 2024 se solicitó al despacho dar impulso a la decisión de la solicitud de medida cautelar presentada en este proceso.
8. En memorial del 18 de marzo de 2024, se solicitó dar impulso procesal a la decisión sobre medida cautelar. Por medio de auto del 10 de septiembre del 2024, se decidió negar la medida cautelar.
9. En mérito de lo anterior, el 16 de septiembre de 2024 se presentó oportunamente un recurso de apelación contra el auto que negó la medida cautelar.

10. En memorial del 25 de octubre del 2024, se allegó al proceso el dictamen pericial elaborado por los arquitectos Raúl G. Munévar Téllez y José Nicolas Bayona Vargas de la Empresa GL Consulting.
11. En auto del 29 de enero del 2025, se admitió el recurso de apelación impetrado contra el auto que negó la medida cautelar. En mérito de ello, el 14 de febrero el expediente entró al despacho del Magistrado Hernando Sánchez en la Sección Primera del Consejo de Estado.
12. El 07 de febrero de 2025 se remitió el expediente del proceso a la Sección Primera del Consejo de Estado.
13. El 29 de abril de 2025 se recibió la decisión del superior, donde la Sección Primera del Consejo de Estado mediante auto confirmó el auto del 9 de septiembre de 2024 previamente apelado.
14. El 11 de agosto de 2025 el proceso ingresó al despacho con la decisión del recurso de apelación proferido por la Sección Primera del Consejo de Estado.
15. El 11 de agosto de 2025 el Tribunal Administrativo del Meta expidió un auto que dispuso obedecer y cumplir la decisión del superior.
16. El 20 de noviembre de 2025, se profirió auto admitiendo la reforma de la demanda y concediendo a las partes 20 días para allegar el dictamen anunciado. De igual manera se corrió traslado al Municipio del escrito de la reforma para contestar la demanda en el término de 15 días.
17. Mediante memorial del 26 de noviembre de 2025, se puso de presente al Despacho que en memorial del 25 de octubre de 2024 ya se había aportado el dictamen anunciado.

**Estado del proceso:**

Actualmente estamos a la espera de que el Juzgado fije fecha de audiencia inicial.

**3.2. Segundo, Tercer y Cuarto Grupo: 50001233300020220017800**

1. El 11 de abril de 2022 se radicó una segunda solicitud de conciliación por parte de los siguientes Copropietarios:

LOCAL	PROPIETARIO
-------	-------------

136	NIDAL TALIH MOUCHARRAFIE ZUAIN
147	INVERSORA MILLENIUM S.A.S.
209 y 210	NANCY FLÓREZ
303	ANDRES IGNACIO CHÁVEZ ROJAS
334	RICARDO ARIAS GUZMAN y CLAUDIA ADRIANA VILLA SOSA

A esta segunda solicitud de conciliación le correspondió el radicado No. 073-E-2022-210497, y fue admitida mediante auto del 09 de mayo de 2022. El 07 de julio de 2022 se llevó a cabo la audiencia de conciliación.

2. El 25 de abril de 2022 se radicó solicitud de conciliación por parte de los siguientes Copropietarios:

LOCAL	PROPIETARIO
112	FERNANDEZ Y PEÑARANDA S.A.S.
118	INVERSIONES EN INMUEBLES AC
121	RAUL CORONADO ESPITIA
140	UNITED S.A.S.
211	LORENA MARCELA GARCÍA HOYOS
214	COMERCIALIZADORA MARGARET SPORT VILLAVICENCIO
220	ARUSSA S.A.S.
246	CARLOS ALBERTO CARVAJAL SALAZAR y GLORIA INES CASTAÑO BOTERO
258	PORTAL INMOBILIARIO DEL ORIENTE

A esta tercera solicitud de conciliación le correspondió el radicado No. 081-E-2022-228398, y fue inadmitida mediante auto del 09 de mayo de 2022. El 12 de mayo de 2022, se radicó escrito de subsanación junto con solicitud de aclaración frente a la fecha de radicación del documento. Mediante proveído del 27 de mayo de 2022, se admitió la solicitud, se ordenó concentrar el trámite con el radicado 073-E-2022-210497 y se fijó fecha para celebrar la audiencia de conciliación correspondiente para el día 07 de julio de 2022.

3. El 10 de mayo de 2022 se radicó solicitud de conciliación por parte de los siguientes Copropietarios:

LOCAL	PROPIETARIO
105	FABEGA S.A.S.
219	FABEGA S.A.S.
233	NANCY LEONOR CRUZ SANABRIA
250	CONSUELO MEJÍA DE SARMIENTO

255	COORDINADORA DE REPRESENTACIONES S.A.S
264	COORDINADORA DE REPRESENTACIONES S.A.S
335	JUAN CARLOS BENJUMEA CÁRDENAS
349	ANGELA MARÍA TORRES HERRERA

A esta cuarta solicitud de conciliación se le asignó el radicado 102-E-2022-263873. La solicitud fue admitida mediante proveído del 07 de junio de 2022, se ordenó concentrar el trámite con los radicados 073-E-2022-210497 y 081-E-2022-228398, y se fijó fecha para celebrar la audiencia de conciliación correspondiente para el día 07 de julio de 2022.

4. El mismo 07 de julio de 2022 se radicó la demanda correspondiente a los sujetos integrantes del segundo, tercer y cuarto grupo, proceso al que le correspondió el radicado **50001233300020220017800**.
5. En auto del 16 de diciembre del 2022 se admitió la demanda.
6. En memorial del 5 de marzo del 2023, se recibió contestación a la demanda por parte del Municipio de Villavicencio.
7. El 10 de marzo del 2023 se propuso una recusación en contra de la Magistrada Ponente Nohra Eugenia Galeano Parra. En esa misma fecha se emitió un pronunciamiento a las excepciones propuestas por el Municipio de Villavicencio en su contestación.
8. El 17 de marzo del 2023 se reformó la demanda.
9. En auto del 9 de noviembre del 2023, la Magistrada Teresa de Jesús Herrera Andrada decidió negar la recusación contra la magistrada ponente, declarándola infundada.
10. Habiendo reingresado el expediente al despacho de la Magistrada Nohra Eugenia Galeano, el 23 de abril de 2023 se admitió la reforma de la demanda.
11. Por medio de memorial, el 25 de octubre del 2024 se allegó al proceso el dictamen pericial elaborado por los arquitectos Raúl G. Munévar Téllez y José Nicolas Bayona Vargas de la Empresa GL Consulting.
12. Mediante auto del 20 de noviembre de 2025, se fijó fecha de audiencia inicial para el 3 de marzo de 2026 a las 10:00 am.

13. Mediante auto del 18 de diciembre de 2025, notificado el 19 de diciembre de 2025, se acumuló el expediente 50001-23-33-000-2022-00215-00, remitido por el magistrado Héctor Enrique Rey Moreno, al proceso 50001-23-33-000-2022-00178-00. En consecuencia, se suspendió el proceso con radicado 50001-23-33-000-2022-00178-00 hasta tanto el proceso 50001-23-33-000-2022-00215-00 se encuentre en el mismo estado.

En línea de lo anterior, se admitió la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Banco Popular SA, Nicolas Espinel Sánchez, María Claudia Espinel Sánchez, Praxedis de Artunduaga S.A., Inversiones San Rafael de Hebrón y Distribuciones Topalxe S.A.S. contra el municipio de Villavicencio, radicado 50001-23-33-000-2022-00215-00, y se le corrió traslado al Municipio para contestar por 30 días hábiles.

14. El 16 de enero de 2026, se remite notificación de la demanda al Municipio de Villavicencio.

**Estado del proceso:** Pendiente de que el proceso de nulidad y restablecimiento 50001-23-33-000-2022-00215-00 se encuentre para etapa de audiencia inicial, y con ello se surtan ambas audiencias de forma concentrada.

### **3.3. Quinto y Séptimo Grupo: 50001233300020220025900**

1. El 14 de julio de 2022, se radicó solicitud de conciliación por parte de los siguientes Copropietarios:

LOCAL	PROPIETARIO
108	LA RIVIERA S.A.S.
110	MARÍA ALEXANDRA RIVERA OSORIO
111	DANIELA MEJÍA RIVERA y CARLOS ANDRÉS MEJÍA RIVERA
123 y 124	BANCO DAVIVIENDA S.A.
208	SILVIO EDUARDO DÍAZ GUEVARA
212	PLANET CORP S.A.S.
218	CHLOE HELENE CATHY MERLET, DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ MIRA y PABLO LELIS ROMERO RUIZ
231	ANDRÉS ARBOLEDA, MARIA CLARA BERNAL, NATAN VAISMAN, DANIEL VAISMAN, GIL VAISMAN, LIEL VAISMAN, ILAN VAISMAN Y FLORIBIO ORDÓÑEZ SIMMONDS & CIA S. EN C.
241 y 245	LUZ NELLY ASTROZ BERMÚDEZ
322	SILVIA GUZMÁN ESPINOSA

A esta quinta solicitud de conciliación se le asignó el radicado 173-E-2022-399591. La solicitud fue admitida mediante proveído del 02 de septiembre de 2022, y se fijó fecha para celebrar la audiencia de conciliación correspondiente para el día 06 de octubre de 2022. Esta diligencia se celebró de forma concentrada con la solicitud de conciliación correspondiente al séptimo grupo, al cual se le asignó el radicado 185-E-2022-421979.

2. El 25 de julio de 2022, se radicó solicitud de conciliación por parte de los siguientes Copropietarios:

LOCAL	PROPIETARIO
332	C&C Q SAS
333	ANGIE PAOLA QUINTERO MOGOLLÓN

A esta séptima solicitud de conciliación se le asignó el radicado 185-E-2022-421979. La solicitud fue admitida mediante proveído del 16 de septiembre de 2022, y posteriormente se dispuso concentrar el trámite con la solicitud de conciliación correspondiente a quinto grupo (radicado 173-E-2022-399591), con lo cual se celebró la correspondiente audiencia de conciliación el día 06 de octubre de 2022.

3. El 6 de octubre de 2022, se radicó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a nombre de estos copropietarios (quinto y séptimo grupo), a la cual le correspondió el radicado **50001233300020220025900**.
4. La demanda fue admitida mediante auto del 12 de diciembre de 2023, tras lo cual el despacho emitió auto del 18 de diciembre siguiente por medio del cual ordenó la remisión del expediente al despacho de la magistrada Nohra Eugenia Galeano Parra, para que estudie la posibilidad de acumularlo a la demanda que se tramita bajo el radicado no. **50001233300020220017800**.
5. El 29 de julio de 2025 presentamos ante el despacho una solicitud de información sobre la decisión tomada en el proceso.

**Estado del proceso:** Pendiente de resolver acumulación de la demanda con demanda **50001233300020220017800**.

**3.4. Sexto grupo: 50001233300020220021500 (Acumulado en 50001233300020220017800)**

1. El 22 de julio de 2022, se radicó solicitud de conciliación por parte de los siguientes Copropietarios:

LOCAL	PROPIETARIO
109	BANCO POPULAR S.A.
152	NICOLAS ESPINEL SANCHEZ Y MARÍA CLAUDIA ESPINEL SÁNCHEZ
225	PRAXEDIS DE ARTUNDUAGA S.A.
226	INVERSIONES SAN RAFAEL DE HEBRÓN
308	DISTRIBUCIONES TOPALXE S.A.S.

2. A esta sexta solicitud de conciliación se le asignó el radicado E-2022-409924, y fue admitida mediante auto del 27 de julio de 2022. En este proveído se programó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación para el 19 de agosto de 2022, día en el que se radicó la tercera demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a nombre de estos copropietarios. A esta demanda le correspondió el radicado **50001233300020220021500**.
3. El día 02 de diciembre de 2022, se radicó una solicitud de impulso procesal con el fin de que se ingrese el proceso al despacho y se adelante la calificación de la demanda.
4. Mediante auto del 13 de julio de 2023, el despacho del magistrado Héctor Enrique Rey Moreno admitió la demanda. No obstante, mediante auto del 27 de julio siguiente, se ordenó la remisión del expediente al despacho de la Dra. Nohra Eugenia Galeano Parra, por considerar que el mismo debe ser acumulado al proceso **50001233300020220017800**, tras lo cual el proceso ingresó al despacho el 15 de agosto de 2023 para proseguir con el trámite correspondiente.
15. En el proceso 50001-23-33-000-2022-00178-00 mediante auto del 18 de diciembre de 2025, notificado el 19 de diciembre de 2025, se acumuló con la demanda y se admitió otorgando término para contestar al Municipio por 30 días.

**Estado del proceso:** El proceso 2022-178, se encuentra suspendido hasta que el proceso 50001-23-33-000-2022-00215-00 se encuentre para audiencia inicial.

### **3.5. Octavo grupo: 50001233300020230001400**

1. El 21 de octubre de 2022, se radicó la última solicitud de conciliación por parte de los siguientes Copropietarios:

LOCAL	PROPIETARIO
-------	-------------

114	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NASA S.A.S
132	GILBERTO ULLOA HERRERA
145	GLOBAL EDUCATION NETWORK S.A.S
148	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.
153	RAFIK SAKIM DAGER Y SALUA ZUAIN SAYUR
203	GUNDISALVO GALLEGO ROMERO Y MARIA ISABEL CRUZ CRUZ
248 y 257	HUGO MARIO CÁRDENAS PÉREZ
260	EVEDESA S.A.S
261	BANCO DE OCCIDENTE
266	JAVIER MURCIA VILLARRUEL
306	CARMEN AMPARO VANEGAS MORALES Y ELIANA CAROLINA HURTADO VANEGAS
316	AHOTELS TRAVELS SA.S.
324	JUAN CARLOS HERNÁNDEZ
331	INMOBILIARIA EL BARZAL S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
343	MIGUEL ÁNGEL BECERRA RINCÓN Y ADRIANA LUCÍA MENDOZA JARAMILLO
345	PEDRO EMIL FAJARDO QUIROGA

2. En esta última actuación no se incluyó al Local 138, pues inicialmente se allegó poder por parte del señor Saulo César Gómez, cuando el propietario del inmueble es Yonh Dario Hoyos Gomez. Aunque se realizaron múltiples requerimientos a la asistente de este copropietario para lograr la remisión de los poderes, ello no fue cumplido.
3. A esta octava solicitud de conciliación se le asignó el radicado E-2022-609844, y fue admitida mediante auto del 09 de diciembre de 2022. En este proveído se programó fecha para la celebración de la audiencia de conciliación para el 16 de enero de 2023, diligencia que resultó fallida, y tras la cual se radicó la quinta demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a nombre de estos copropietarios. A esta demanda le correspondió el radicado **50001233300020230001400**, fue ingresada al despacho el 03 de febrero de 2023.
4. Mediante auto del 27 de mayo de 2024, se rechazó la demanda presentada por este extremo procesal, pues en su concepto el Decreto 1000-24/364 de

2021, “Por medio del cual se da cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio dentro del proceso 50001 33 31 007 2010 00275 00”, expedido por el Municipio de Villavicencio es un acto de ejecución que materializa una decisión judicial, por lo que no es susceptible de control ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

5. A través de memorial radicado el 6 de junio de 2024, se radicó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto del 27 de mayo de 2024.
6. Mediante auto del 4 de julio de 2024, el Tribunal Administrativo del Meta resolvió no reponer el auto del 23 de mayo mediante el cual se rechazó la demanda. Se concedió, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de 23 de mayo de 2024.
7. El 22 de agosto de 2024, se recibió el expediente en el Consejo de Estado para el estudio del recurso de apelación. En auto del 26 de septiembre del 2024, se profirió auto por medio del cual se declaró la falta de competencia, remitiendo el expediente a la sección primera del Consejo de Estado.
8. En auto del 28 de noviembre del 2024 se resolvió el recurso de apelación, confirmando el auto del 4 de julio del 2024 por medio del cual el Tribunal Administrativo del Meta rechazó la demanda.
9. Dicho auto fue notificado el 29 de enero del 2025, en virtud de lo cual el día 30 de enero del 2025 se remitió al despacho una solicitud de aclaración del auto del 28 de noviembre del 2024.
10. El 26 de febrero del 2025 se registró proyecto de auto en el que el Consejo de Estado estudie la solicitud de aclaración planteada.
11. El 27 de febrero de 2025 el Consejo de Estado expidió un auto negando la solicitud de aclaración presentada.
12. En auto del 12 de noviembre de 2025, se profiere auto de obedécese y cúmplase.
13. El 16 de diciembre de 2025, se archivó el expediente.

**3.5.1. Interposición de Acción de Tutela contra la decisión de rechazar la demanda por parte del Tribunal Administrativo del Meta confirmada por el Consejo de Estado con radicado No. 11001031500020250386601.**

1. El 18 de junio de 2025 presentamos una acción de tutela contra la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo del Meta de rechazar la demanda.
2. El 19 de junio de 2025 se efectuó el reparto y radicación de la acción de tutela ante el Consejo de Estado.
3. El 24 de junio de 2025 se admitió mediante auto el Consejo de Estado admitió la acción de tutela.
4. El 17 de julio de 2025 el Consejo de Estado profirió sentencia de primera instancia negando las pretensiones.
5. El 31 de julio de 2025 presentamos ante el Consejo de Estado escrito con impugnación del fallo de primera instancia.
6. El 11 de agosto de 2025 mediante auto el Consejo de Estado se concedió la impugnación del fallo de primera instancia.
7. El 25 de agosto de 2025 se efectuó el reparto y radicación de la impugnación del fallo de primera instancia ante el Consejo de Estado.
8. El 26 de septiembre de 2025 se profiere fallo de segunda instancia en el cual se revoca la decisión de primera instancia y, en su lugar se declara improcedente la acción de tutela interpuesta por el Banco de Occidente S.A..
9. El 14 de octubre de 2025 se remite a la Corte Constitucional.

**Estado del proceso:** La Corte Constitucional no seleccionó la tutela para revisión.

### **3.6. Aspectos transversales al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho**

Como se señaló en informes posteriores, fueron múltiples los copropietarios que, a la fecha de corte (14 de octubre de 2022) no otorgaron poder para ser representados dentro de las actuaciones que se han venido adelantando. Los sujetos a los que se hace referencia son los siguientes:

LOCAL - 125	BANCOLOMBIA S.A
LOCAL - 126	BANCOLOMBIA S.A
LOCAL - 130	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
LOCAL - 149	LEASING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
LOCAL - 150	BANCOLOMBIA S.A.
LOCAL - 204	MARIA ESTHER PERDOMO VALDERRAMA
LOCAL - 221	JOSE LUIS MATUS DIAZ
LOCAL - 223	BANCOLOMBIA S.A
LOCAL - 235	ADRIANO HERNÁNDEZ GONZALEZ
LOCAL - 251	LUZ DARY HERRERA RUBIO

LOCAL - 262	CINEMAS PROCINAL BOGOTA LTDA
LOCAL - 265	CLAUDIA MONICA FERREIRA RUEDA
LOCAL - 304	LEASING ITAU
LOCAL - 312	SAYOUR NAAYEM AHMAD
LOCAL - 313	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S – SAE S.A.S.
LOCAL - 320	LEONARDO ALCALÁ SIMBAQUEBA
LOCAL - 323	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE).
LOCAL - 338	CARMEN PATRICIA RIVAS BROCHERO
LOCAL - 344	NORALBA GALVIS LASSO

Se debe recordar que Bancolombia S.A. se encuentra adelantando actuaciones con apoderado propio, razón por la cual se ha concluido que no desea ser representada por nuestra oficina.

De igual forma, no se ha recibido manifestación alguna de parte de estos sujetos en el sentido de no desear ser representados por nuestra firma dentro de dichas actuaciones, tal y como se solicitó en informes anteriores. En tal sentido, informamos que estos sujetos no serán representados por nuestra firma en las actuaciones correspondientes a la solicitud de conciliación prejudicial y demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del Decreto No. 1000-24/364 de 2021.

Frente a lo anterior se exceptúan la sociedad Bancolombia S.A. y la señora Maria Victoria Ávila Leal, quienes ya han allegado poder y han actuado dentro del proceso de acción popular 2010-275.

**IV. Interposición de una acción de tutela contra el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio por haber proferido la sentencia del 10 de febrero de 2020 sin haberle dado la oportunidad al Centro Comercial Unicentro de Villavicencio y sus Copropietarios de ejercer su derecho de defensa y contradicción.**

1. El día 23 de marzo de 2022, los siguientes Copropietarios del Centro Comercial Unicentro Villavicencio, interpusieron acción de tutela contra el Juzgado Noveno (9º) Administrativo de Villavicencio, a fin de que se declare la vulneración de su derecho al debido proceso con la expedición de la providencia del diez (10) de febrero de 2020, a través de la cual determinó que los mismos son los sujetos sobre los que recaen las obligaciones derivadas de las áreas de cesión del proyecto urbanístico Centro Comercial Unicentro de Villavicencio:

<b>LOCAL</b>	<b>PROPIETARIO</b>
	CENTRO COMERCIAL UNICENTRO DE VILLAVICENCIO
101	CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.
102	FOTO DEL ORIENTE LIMITADA EN REORGANIZACIÓN
103 y 104	FEDCO EN REORGANIZACIÓN
106	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
107	CASALUNA Y DAMA S.A.S.
109	BANCO POPULAR S.A.
110	MARÍA ALEXANDRA RIVERA OSORIO
111	DANIELA MEJÍA RIVERA Y CARLOS ANDRÉS MEJÍA RIVERA
112	FERNÁNDEZ Y PEÑARANDA S.A.S.
115	SOCIEDAD COMERCIALIZADORA LECOG LIMITADA
116	CONSULTORES MACROFINANCIEROS ASOCIADOS S.A.
117	MARÍA PAHOLA DEL CASTILLO GALINDO
118	INVERSIONES EN INMUEBLES AC S.A.S.
119	GLORIA AMPARO TRONCOSO AGUDELO
120	CARLOS ANDRES BRANDO SALAMANCA, FEDERICO BRANDO SALAMANCA Y MARITZA SALAMANCA DE BRANDO
121	RAÚL CORONADO ESPITIA
122	SUPERGRANOS DISTRIBUCIONES S.A.S.
127	GLADIS NOHORA FORERO QUIJANO Y OLGA JULIETA FORERO QUIJANO
128 y 129	SOCIEDAD SAN PABLO
130	MARIA VICTORIA AVILA LEAL
131	DISTRIBUIDORA NACIONAL DE SOMBREROS S.A.S.,
133 y 134	SCORPIO INVERSIONES S.A.S.
137	INVERSIONES C&R S.A.S.
139, 224 Y 267	MARIA RUTH GOMEZ Y VÍCTOR MANUEL PARRADO GUERRERO
141	ALCANTARA ASOCIADOS S.A.S.
142	LUIS ALFREDO TORRES
144	MIREYA ANA CARLINA FERRO CORTÉS
147	INVERSORA MILLENIUM S.A.S.
155	E - GAMER'S TECHNOLOGY S.A.S.
201 y 202	STF GROUP S.A.
205	CASTILMODA S.A.S.
209 y 210	NANCY FLOREZ
211	LORENA MARCELA GARCÍA HOYOS
212	PLANET CORP S.A.
213	M.C. CONSTRUCCIONES LIMITADA
214	COMERCIALIZADORA MARGARET SPORT VILLAVICENCIO,
216	JUAN CARLOS SEGURA LEMOS
217 y 238	NELSON GUILLERMO MELO TORRES

218		JOSÉ NORBERTO RODRÍGUEZ, DIEGO ALEXANDER RODRÍGUEZ MIRA, CHLOE HELENE CATHY MERLET Y PABLO LELIS ROMERO CRUZ
220		MODANOVA S.A.S
222		NÉSTOR MIGUEL CASTILLO AGUILERA
225		PRAXEDIS DE ARTUDUAGA S.A.
226		INVERSIONES SAN RAFAEL DE HEBRÓN,
227		JHON MAURICIO PARRA FLÓREZ
228		JAIVER FLOREZ GONZÁLEZ
229		FLORENCIA MARULANDA GONZÁLEZ
230		MARIA CLAUDIA ISABEL ECHEVERRY GARZON,
233		NANCY LEONOR CRUZ SANABRIA
234		INVERSIONES KHANDAJO S.A.S.
236		MIRYAM RENE VILLAMIL JIMÉNEZ
237		PROMOCIONES 3000 INT S.A.S.
239		GUSTAVO ADOLFO GIRALDO BORREGO Y YAMILE CESPEDES AVILA
241	y	LUZ NELLY ASTROZ BERMÚDEZ
245		
242,	Y	DANIEL PINZÓN BAQUERO
243		
244		
249	y	AKORA S.A.
325		
253		MTB INVERSIONES S.A.S.
254		MARÍA ISABEL BENJUMEA CÁRDENAS
255	y	COORDINADORA DE REPRESENTACIONES S.A.S.
264		
259		ÁLVARO RINCÓN RODRÍGUEZ
263		FLOR ALBA ZAMORA BERMUDEZ
301		MULTIJUEGOS S.A.S
302		LUIS ALFREDO MIRANDA GUZMÁN
310		MARTHA LILIANA CRUZ RUIZ
311		MARIA NELLY REYES
314	y	ANA DE JESUS MONTES CALDERÓN
315		
317		JOSE DE JESUS CASTAÑEDA SOLER Y AMANDA TORRES MONCALEANO
318		METRO CAFÉ S.A.S.
321		JUNIPERO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
322		SILVIA GUZMAN ESPINOSA
326		INVERSIONES TITANIUM BUSINESS GROUP
327		LEDY CECILIA SANCHEZ AREVALO
329		INVERSIONES MORASURCO S.A.S.
330		BOGOTANA CITY S.A.S.
332		C & C Q S.A.S.
335		JUAN CARLOS BENJUMEA CÁRDENAS
340		JOSÉ RAFAEL TERCERO SANMIGUEL ROLDAN Y VIANEY YOLANDA FERNÁNDEZ GELVES
341		BLANCA ALICIA MOLANO DE GOMEZ Y JULIO CESAR GOMEZ ARCILA
346		RICARDO ARIEL RIVEROS RIVEROS

347	NESTOR GOMEZ
348	NICOLAS ANTONIO ROMERO SIERRA
349	ANGELA MARIA TORRES HERRERA

2. Dicha tutela se tramitó ante el Tribunal Administrativo del Meta con ponencia de la Dra. Nohra Eugenia Galeano Parra bajo el radicado **50-001-23-33-000-2022-00074-00**.
3. El día 5 abril de 2022, los siguientes copropietarios radicaron solicitud de coadyuvancia y medida preventiva:

LOCAL	PROPIETARIO
105 y 219	FABEGA S.A.S.
114	INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES NASA S.A.S.
152	NICOLAS ESPINEL SANCHEZ
154	YENID OMAIRA JIMENEZ MARTINEZ
206	LILIANA SANCHEZ GOMEZ y ARLEY SANCHEZ GOMEZ
215	JAIRO BENITO PERALTA
232	CAPITAL INVESTMENT GROUP
256	ORLANDO ALFONSO MARTIN HERRERA Y DORA LUISA TIRADO FANDIÑO
307	SANDRA PATRICIA VELEZ CARDONA
328	DIANA MARIA CASTILLO MARIN
336	CLARA PATRICIA GONZALEZ CUARTAS
337	MARIA ANTONIA GONZÁLEZ POSADA

4. Mediante sentencia proferida el día 19 de abril de 2022, el Tribunal Administrativo del Meta – Sala de Decisión Oral Cuatro con ponencia de la Dra. Nohra Eugenia Galeano Parra declaró improcedente la tutela promovida por los Copropietarios del Centro Comercial Unicentro de Villavicencio, al considerar que no se cumplen con los requisitos de subsidiariedad de la tutela (presupuesto general de procedencia), ni con el agotamiento de los mecanismos ordinarios de defensa (requisito específico en contra de providencias judiciales), bajo las siguientes consideraciones:
  - ∞ Como primera medida, el Tribunal adujo que la acción de tutela de la referencia no cumple con el requisito de subsidiariedad, porque los accionantes contaban con los medios ordinarios de defensa para intervenir en la acción popular objeto de reproche, pero se abstuvieron de ejercerlos en la oportunidad correspondiente.

Para el efecto, argumentó que los copropietarios habrían podido proponer un incidente de nulidad por indebida notificación en los términos del artículo 133 del Código General del Proceso en adelante - CGP, situación que no ocurrió. En línea de lo anterior, indicó que la Copropiedad -persona jurídica independiente a los actores- tuvo conocimiento de la acción popular, por cuanto a través de su representante legal participó en la diligencia de inspección judicial celebrada el día 9 de mayo de 2019, y que pese a ello no se hizo parte en el referido proceso judicial.

- ∞ En sentido similar, indicó que los actores cuentan con los medios de control contenidos en los artículos 137 y 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en adelante CPACA, para atacar la legalidad del Decreto No. 1000-24/364 de 2021, e incluso solicitar la adopción de medidas cautelares tendientes a suspender provisionalmente sus efectos.
  - ∞ Por último, indica que no se evidencia la configuración de un perjuicio irremediable que habilite al juez de tutela a intervenir cuando menos de forma transitoria, pues según lo informado por la Alcaldía de Villavicencio, “ni siquiera se tienen planes de iniciar cobros coactivos en contra de los copropietarios, a corto ni mediano plazo”.
5. En atención a lo anterior, mediante correo del 25 de abril de 2022 se radicó impugnación contra el fallo de primera instancia del 19 de abril de 2022 emitido por el Tribunal Administrativo del Meta con ponencia de la Dra. Nohra Eugenia Galeano Parra.
  6. Mediante auto notificado el 25 de abril de 2022, el Despacho de la Dra. Nohra Eugenia Galeano Parra concedió la impugnación interpuesta para que el Consejo de Estado la resuelva.
  7. Toda vez que al 2 de mayo de 2022, el Tribunal no había remitido el proceso para surtir la referida impugnación, se radicó memorial solicitando información frente a las actuaciones que se habían surtido para remitir el expediente ante el H. Consejo de Estado, y se instó al Despacho para que, en el caso que no lo hubiese hecho, realizara la remisión urgente del expediente.
  8. Es así que, en respuesta a la anterior solicitud, el día 3 de mayo de 2022, el Tribunal informó que la tutela se remitió al Consejo de Estado con el oficio SGTAM 22-0853 del 02/05/2022, según registro que puede consultar en el aplicativo SAMAI.

9. Ante el Consejo de Estado, la impugnación de la tutela se tramitó ante el Despacho del Dr. Hernando Sánchez Sánchez bajo el número 50001233300020220007401. Mediante fallo del 26 de mayo de 2022, el Consejo de Estado confirmó lo decidido en primera instancia, bajo el argumento de que los copropietarios tienen a su alcance la presentación de un incidente de nulidad por indebida notificación de las diligencias dentro de la acción popular.
10. El 07 de junio de 2022, el expediente de tutela fue remitido a la Corte Constitucional para su eventual revisión. En esta corporación, el expediente fue radicado el 11 de julio de 2022 y se le asignó el consecutivo T-8.837.132, el cual fue incluido dentro del rango de revisión comprendido entre los expedientes T-8.821.215 a T-8.872.514 (auto del 26 de julio de 2022), y la primera audiencia virtual de selección fue programada para el 19 de agosto de 2022.
11. El 02 de agosto de 2022 se radicó escrito con solicitud de selección del expediente de tutela para revisión, pero la misma fue resuelta de forma desfavorable dentro de la señalada audiencia virtual, de lo cual se dejó constancia en auto de la misma fecha, notificado el 02 de septiembre de 2022.
12. En atención a lo anterior, el día 06 de septiembre de 2022 se presentó ante la Defensoría del Pueblo escrito con solicitud de insistencia para la revisión de la acción de tutela en cuestión, con el fin de agotar la última instancia posible dentro de este asunto. Debido a que no se obtuvo respuesta alguna frente a dicha solicitud (en el sentido de acogerla o denegarla), el día 13 de octubre de 2022 se radicó una nueva misiva ante dicha entidad en la que se solicitó que se dé respuesta de fondo a la petición inicial, la cual no fue objeto de pronunciamiento.
13. En auto del 19 de septiembre del 2022, la Corte Constitucional dispuso no seleccionar el expediente de tutela para su revisión.

**V. Radicación de incidentes de nulidad dentro del proceso de acción popular 50001 33 31 007 2010 00275 00**

1. Como quiera que el Consejo de Estado ratificó la procedencia de un incidente de nulidad al interior de la acción popular que motivó la liquidación de cargas urbanísticas, el 13 de junio de 2022 se radicó un primer incidente de nulidad por parte de los siguientes copropietarios:

LOCAL	PROPIETARIO
-------	-------------

107	CASALUNA Y DAMA S.A.S.
118	INVERSIONES EN INMUEBLES AC S.A.S
254	MARIA ISABEL BENJUMEA CÁRDENAS

2. El 22 de junio de 2022, se radicó un segundo incidente de nulidad por parte de los siguientes copropietarios:

LOCAL	PROPIETARIO
123 y 124	BANCO DAVIVIENDA S.A.
266	JAVIER MURCIA VILLARRUEL

3. De los anteriores incidentes de nulidad se corrió traslado el 14 de julio de 2022.

No se debe dejar de destacar que el Bancolombia S.A. presentó su propio incidente de nulidad el día 06 de julio de 2022, actuando en calidad de copropietario de los locales 125, 126, 150 y 223, de los cuales es propietario, pero no de aquellos locales que se encuentran bajo la figura de leasing y en los que la tenencia está en cabeza del respectivo locatario.

4. De otro lado, el pasado 26 de julio de 2022 se celebró audiencia de verificación de fallo dentro del proceso de acción popular. En esta diligencia, uno de nuestros abogados asistió como espectador con el fin de observar los temas que se resolverían allí. Debido a que en la audiencia no se tomó decisión alguna sobre nuestros incidentes de nulidad, no fue necesario intervenir dentro de la misma. Finalizada la diligencia, se fijó nueva fecha para la siguiente audiencia de verificación de fallo para el 02 de diciembre de 2022.
5. En atención a la ausencia de decisión de los incidentes de nulidad presentados, el 16 de septiembre de 2022 se radicó solicitud de impulso respecto de dichas solicitudes, enfatizando en la necesidad de resolverlas antes de continuar con el trámite del proceso.
6. El pasado 02 de diciembre de 2022, se celebró una nueva audiencia de verificación de fallo en la que tampoco se decidió acerca de los incidentes de nulidad. En atención a que el Municipio de Villavicencio manifestó que aún se encuentra adelantando las actuaciones para cumplir el fallo, consistentes en la resolución de los recursos y solicitudes de revocatoria directa, el Juzgado programó una nueva diligencia para el día 27 de abril de 2023.

7. El 27 de abril de 2023, se celebró la nueva audiencia de verificación de cumplimiento, a la que se asistió en calidad de espectador y en la que el Municipio no informó mayores avances en la decisión de las actuaciones surtidas en sede administrativa. En la diligencia, el despacho informó que la decisión acerca de las solicitudes de nulidad procesal se encuentra en proyección y que prontamente será notificada, y fijó nueva fecha para la verificación del cumplimiento del fallo para el 20 de octubre de 2023 a las 03:00 p.m.
8. Mediante auto del 15 de mayo de 2023, el despacho resolvió denegar las solicitudes de nulidad procesal propuestas, decisión contra la cual se presentó recurso de reposición el día 23 de mayo de 2023. Así las cosas, este recurso se encuentra pendiente de ser resuelto por parte del despacho.
9. El 20 de octubre de 2023, se celebró nueva audiencia de verificación de cumplimiento, en la que el Municipio no informó mayores avances en la decisión de las actuaciones surtidas en sede administrativa. El despacho fijó nueva fecha para la verificación del cumplimiento del fallo para el 14 de diciembre de 2023 a partir de las 9:00 a.m., la cual fue cancelada ante la necesidad de dar prioridad a la decisión de los incidentes de nulidad. Al respecto, por secretaría se informó que *“Con posterioridad y una vez resuelto el recurso de reposición se informara a las partes la fecha para llevar a cabo audiencia de verificación de cumplimiento, de ser el caso”*. El 5 de marzo de 2024, se radicó solicitud de impulso procesal para estos efectos.
10. Ante la no respuesta al impulso procesal del 5 de marzo del 2025, el día 24 de febrero del 2025 se presentó una reiteración del impulso procesal, con el fin de que se le dé trámite al recurso de reposición contra el auto que denegó la solicitud de incidente de nulidad.

**Pendiente:** Resolver recurso de reposición contra el auto que denegó la solicitud de incidente de nulidad presentada por Copropietarios del Centro Comercial.

**VI. Intervención dentro del proceso de acción popular 50001 33 31 007 2010 00275 00**

11. Los días 26 de julio de 2022, 2 de diciembre de 2022 y 26 de abril de 2023 se asistió a audiencia de verificación de fallo.
12. El día 26 de marzo de 2025 se radicó recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia por parte de la sociedad García Varela Limitada notificándose por conducta concluyente.

**Pendiente:** Resolver sobre conceder o no apelación presentada.

En los anteriores términos, rendimos informe de las actividades administrativas y judiciales adelantadas a la fecha, por parte de la Firma Pinilla, González y Prieto Abogados. Quedamos atentos a sus inquietudes o comentarios frente al particular.

Cordialmente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**JUAN MANUEL GONZÁLEZ GARAVITO**  
PINILLA GONZÁLEZ & PRIETO ABOGADOS